



CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONCEDENTE**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **C. KARLA MARISA COZZA ARAGÓN**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONCESIONARIA**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA CONCEDENTE”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en Declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de expendio de alimentos y bebidas preparadas y procesadas, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus unidades académicas.

I.5 Que una de sus unidades académicas es la Facultad de Enfermería y Nutriología, ubicada en el Campus Universitario II.

I.6 Que se encuentra facultada para recibir el donativo establecido en la Cláusula Cuarta; de conformidad con el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de la citada Ley.

I.7 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA CONCESIONARIA":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse; se identifica

Eliminado, por contener información considerada como "datos personales", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua

a quien lo solicite.

Eliminado, por contener información considerada como "datos personales", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua

del Sistema Educativo Nacional, establecidos en el Acuerdo y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de mayo de 2014 por la Secretaría de Educación Pública.

II.4 Que recibirá orientación y asesoría de cómo ofrecer alimentos y bebidas recomendables y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su preparación, expendio y distribución, a través de los Servicios Estatales de Salud.

Eliminado, por contener información considerada como "datos personales", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA CONCEDENTE" otorga a "LA CONCESIONARIA" en concesión, el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc. a excepción de goma de mascar a los

alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Enfermería y Nutriología, y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones de la cafetería ubicada dentro del área de la Facultad de Enfermería y Nutriología, en adelante denominada como **"EL INMUEBLE"**, en las condiciones y horarios que determine la citada unidad académica, y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- MEDIDAS SANITARIAS. Las partes acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, así como con los diversos acuerdos, decretos y disposiciones emitidas por las autoridades competentes y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, las partes se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e higiene han sido determinadas por las autoridades sanitarias federales, estatales y universitarias correspondientes; obligándose **"LA CONCESIONARIA"** a cumplir con todas las medidas sanitarias, por lo que se deberá respetar el aforo que determinen las autoridades sanitarias correspondientes, en el entendido de que dicho aforo podrá modificarse de acuerdo con los cambios del semáforo epidemiológico del Estado de Chihuahua.

Así mismo, **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a colocar filtros sanitarios en cada uno de los accesos a **"EL INMUEBLE"**; dichos filtros deberán estar plenamente identificados con la señalética correspondiente, garantizando **"LA CONCESIONARIA"** que el personal encargado de su operación tendrá los conocimientos necesarios para realizar la toma de temperatura en la frente y/o cuello y aplicación de gel antibacterial; debiendo registrar en una bitácora el nombre, edad, sexo y temperatura de todas las personas que ingresen por el filtro, negando el acceso a personas sin cubrebocas y/o que se nieguen a cumplir con las medidas sanitarias correspondientes y/o que presenten una temperatura mayor a 38°. Las partes acuerdan que el personal del Centro Universitario Parral o del Departamento de Seguridad y Protección Civil de **"LA UNIVERSIDAD"** podrán retirar de **"EL INMUEBLE"** a quienes, una vez que hayan ingresado, se nieguen a cumplir con dichas medidas.

CUARTA.- RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por **"LA CONCESIONARIA"** descrito en la Cláusula Primera, **"LA CONCEDENTE"**, autoriza a **"LA CONCESIONARIA"** a adquirir para sí el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando mantenga precios competitivos en los alimentos.

QUINTA.- DONACIÓN. **"LA CONCESIONARIA"**, se obliga a realizar un donativo único a **"LA CONCEDENTE"** por la cantidad neta de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será reinvertida en el cuidado de **"EL INMUEBLE"**, para pagos de energía eléctrica y agua potable que se generen y para el apoyo de 20 becas alimenticias diarias a estudiantes de escasos recursos.

Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente inmediato posterior del que se trate a **"LA CONCEDENTE"** por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, y será depositado en la Caja Única de la Facultad de Enfermería y Nutriología.

Las partes son conformes en que durante periodos vacacionales y/o días inhábiles de “**LA CONCEDENTE**”, “**LA CONCESIONARIA**” solo realizará la donación proporcional que corresponda a los días efectivamente laborados.

Las becas adicionales que solicite “**LA CONCEDENTE**” serán pagadas por la Facultad de Enfermería y Nutriología a razón de \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) cada una.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato empezará a partir del 15 de agosto y terminará el 30 de septiembre del 2022; sin embargo, “**LA CONCEDENTE**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en forma unilateral, por así convenir a sus intereses, esto mediante aviso por escrito en el domicilio que ocupa “**EL INMUEBLE**” o en el señalado como domicilio legal por “**LA CONCEDENTE**” en el capítulo de Declaraciones del presente contrato.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SUPERVISIÓN. Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, “**LA CONCEDENTE**” formará una Comisión de Supervisión, en adelante “**LA COMISIÓN**”, cuyo objetivo general será evaluar el manejo higiénico y oferta de los alimentos por parte de “**LA CONCESIONARIA**”

“**LA COMISIÓN**” se integrará por los siguientes profesionistas adscritos a la Facultad de Enfermería y Nutriología, o a quienes los sustituyan en el puesto:

- M.S.T. Erika Yanet Portillo Siqueiros;
- M.S.T. Claudia Virginia Figueroa Méndez; y
- M.S.T. Fedra Melissa Bujaidar Chávez.

Las funciones de “**LA COMISIÓN**” tendrán su base en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2013, “Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios”, mismas que deberán de ser observadas de manera obligatoria por “**LA CONCESIONARIA**” y consistirán en las siguientes:

- a) **Supervisión de almacenamiento.** Las áreas para evaluar serán: verificación de empaque de alimentos; refrigeración; cámaras de congelación; secos; abarrotes; detergentes o cualquier otro producto químico o insecticidas.
- b) **Supervisión de manipulación de alimentos.** Las áreas para evaluar serán: lavado de alimentos y limpieza en el preparado de alimentos.
- c) **Supervisión de manejo de equipo y utensilios.** Las áreas para evaluar serán: limpieza del equipo y utensilios; ventilación del área; lavado de losa, utensilios y mesas de trabajo.
- d) **Supervisión de personal.** Las áreas para evaluar serán: utilización de uniforme; presentación; limpieza; lavado de manos, y en general todas las medidas de higiene respecto a la presentación de los trabajadores.
- e) **Supervisión de área de servicio y comedor.** Las áreas para evaluar serán: manipulación de cubiertos; revisión de temperaturas en el área de servicio; mesas de servicio limpias; pisos y paredes limpias y depósitos de basura en buen estado.
- f) **Supervisión de oferta de menús.** Las áreas para evaluar serán: equilibrio nutricional en los tiempos de comida requeridos por la facultad de Enfermería y Nutriología (desayuno y comida); supervisión de snack con aporte nutricional;

control de bebidas industrializadas endulzadas y exhibición de menús con calorías.

“**LA COMISIÓN**” deberá elaborar presentar los resultados de sus evaluaciones de forma escrita, cuyos efectos serán vinculante para “**LA CONCESIONARIA**” y deberán otorgarle un plazo prudente para subsanar las deficiencias que le sean indicadas. En caso de omisión por parte de “**LA CONCESIONARIA**”, se facultará a “**LA CONCEDENTE**” para terminar anticipadamente el presente contrato en los términos de la Cláusula Décima Quinta.

OCTAVA.- OBLIGACIONES "LA CONCESIONARIA": Para cumplir con el objeto del presente instrumento, “**LA CONCESIONARIA**” se obliga a:

1. Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por “**LA CONCEDENTE**”, cumpliendo para ello con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes, poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos así como también la realización de filtros sanitarios y análisis microbiológico al personal y alimentos, mismos que estarán a cargo de la Facultad de Ciencia Químicas.

Para el efecto anterior, “**LA CONCEDENTE**”, podrá, en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones de asepsia y calidad tanto de los alimentos que ofrece, así como del lugar en donde los prepara, dicha actividad se realizará por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas, los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a “**LA CONCESIONARIA**” a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 3 días naturales. En caso de que “**LA CONCESIONARIA**” no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, “**LA CONCEDENTE**”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

2. Cumplir cabalmente con las indicaciones que se deriven de las evaluaciones de “**LA COMISIÓN**”.
3. Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación del mismo.
4. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.
5. Pagar los costos por concepto de mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento, que genere “**EL INMUEBLE**” asignado por “**LA CONCEDENTE**”.

Los gastos por concepto de consumo de energía eléctrica y agua potable se considerarán incluidos en la donación establecida en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.

6. Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.

7. Cuando un trabajador de " **LA CONCESIONARIA** " sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante "**LA CONCEDENTE**", corriendo los gastos que se originen a cargo de "**LA CONCESIONARIA**".
8. Realizar el pago de la donación correspondiente a "**LA CONCEDENTE**" en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.

NOVENA.- USO DE ESPACIOS. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "**LA CONCEDENTE**" se obliga a permitir el uso de las instalaciones determinadas a "**LA CONCESIONARIA**" el tiempo que dure el presente contrato, por lo que esta última se obliga a dar buen uso y conservar en buen estado las mismas con todas las responsabilidades y obligaciones que su uso conlleva.

Al concluir la vigencia del presente contrato, o al actualizarse el aviso de terminación anticipada a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento, y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, "**LA CONCESIONARIA**" suspenderá el servicio y hará entrega a "**LA CONCEDENTE**" del mobiliario e instalaciones facilitadas para la prestación del servicio en las mismas condiciones en que las recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "**LA CONCEDENTE**" de realizar reembolso alguno por este concepto.

DÉCIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que "**LA CONCESIONARIA**" se obliga a conservar en buen estado físico las instalaciones y mobiliario y a dar aviso fehaciente e inmediato a "**LA CONCEDENTE**" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "**LA CONCEDENTE**", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "**LA CONCESIONARIA**" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes

DÉCIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que "**LA CONCESIONARIA**" pretenda hacer a las instalaciones requerirá previa autorización por escrito de "**LA CONCEDENTE**" quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "**LA CONCESIONARIA**", se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "**LA CONCEDENTE**" y "**LA CONCESIONARIA**" por lo que el personal de cada parte, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

1. **Inexistencia de relación laboral.** Convienen los contratantes, que los empleados que “LA CONCESIONARIA” requiera para proveer el **Servicio**, serán contratados por “LA CONCESIONARIA” y que de ninguna manera y en ninguna época, se consideraran empleados o dependientes de “LA CONCEDENTE”, por lo tanto no se establece ninguna relación laboral, entre “LA CONCEDENTE” y “LA CONCESIONARIA”, ni entre “LA CONCEDENTE” y los empleados de “LA CONCESIONARIA”.

2. **Reclamaciones, Indemnización.** “LA CONCESIONARIA”, se obliga a indemnizar y sacar en paz y salvo a “LA CONCEDENTE” en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de “LA CONCESIONARIA”, así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de “LA CONCESIONARIA” de las cuotas respectivas de sus empleados.

3. **Terminación por no atender reclamación.** Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, siguientes a la fecha en que se notifique a “LA CONCESIONARIA” alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, “LA CONCEDENTE” tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato.

4. **Garantía.** En todo momento podrá “LA CONCEDENTE” solicitar de “LA CONCESIONARIA” un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a “LA CONCEDENTE” con respecto a los empleados de “LA CONCESIONARIA”; la negativa por parte de “LA CONCESIONARIA” a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará “LA CONCEDENTE”.

5. **Responsabilidad de “LA CONCESIONARIA”; Indemnización General.** “LA CONCESIONARIA”, se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de “LA CONCEDENTE” o a terceras personas, e igualmente, será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia “LA CONCEDENTE” o a terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia, conviene en indemnizar y dejar a salvo a “LA CONCEDENTE” por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de “LA CONCESIONARIA”.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN. En caso de que “LA CONCEDENTE” decida dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de conformidad a lo contenido en la Cláusula Sexta del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a “LA CONCESIONARIA” en el domicilio señalado para tal efecto y/o en el lugar de prestación del servicio concesionado mediante el presente.

Por la naturaleza e importancia del servicio concesionado en el presente instrumento y con la finalidad de no interrumpir la prestación del mismo, ambas partes son conformes en que a partir de la entrega del aviso a que se refiere la presente cláusula, la concesión y prestación del servicio concesionado será suspendido, estando facultada “LA

CONCEDENTE” a partir de ese momento a concesionar el servicio objeto del presente instrumento en favor de un tercero, obligándose en forma inmediata **“LA CONCESIONARIA”** a realizar la entrega del mobiliario y/o instalaciones destinadas para la prestación del servicio y abstenerse de impedir o dificultar la prestación del mismo por parte de **“LA CONCEDENTE”** o de un tercero.

En caso de incumplir **“LA CONCESIONARIA”** con las obligaciones contenidas en la presente cláusula, ésta deberá pagar como pena convencional la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) además de la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA UNIVERSIDAD”** con motivo de su incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de nueve hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 15 de agosto de 2022.

POR **“LA CONCEDENTE”**

**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ
SALCIDO**
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR **“LA CONCESIONARIA”**

C. KARLA MARISA COZZA ARAGÓN

Ed

TESTIGOS



DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA



M.E. MARIANA VARGAS BELTRÁN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD
DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. KARLA MARISA COZZA ARAGÓN, EN FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----